

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1720/87 DE LA COMISIÓN**

de 19 de junio de 1987

por el que se rectifica el Reglamento (CEE) nº 1529/87 por el que se fijan las primas que se añaden a las exacciones reguladoras a la importación para los cereales, la harina y la malta

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1579/86<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 15,Visto el Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de cambio que deben aplicarse en el marco de la política agrícola común<sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1636/87<sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 3,

Visto el dictamen del Comité monetario,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2011/86 de la Comisión<sup>(5)</sup> y todos los Reglamentos que posteriormente lo han modificado han fijado las primas que se añaden a las exacciones reguladoras para los cereales y la malta;

Considerando que una verificación ha puesto de manifiesto que se ha deslizado un error en el Anexo del Regla-

mento (CEE) nº 1529/87 de la Comisión<sup>(6)</sup>; que, por consiguiente, procede rectificar dicho Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituye en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1529/87, en lo que se refiere al número 10.04 del arancel aduanero común, en las columnas « 1º plazo », « 2º plazo » y « 3º plazo », el importe « 0,47 » por el importe « 0 ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 3 de junio de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de junio de 1987.

Por la Comisión  
Frans ANDRIESEN  
Vicepresidente

<sup>(1)</sup> DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 29.<sup>(3)</sup> DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 1.<sup>(4)</sup> DO nº L 153 de 13. 6. 1987, p. 1.<sup>(5)</sup> DO nº L 173 de 1. 7. 1986, p. 4.<sup>(6)</sup> DO nº L 143 de 3. 6. 1987, p. 3.